

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 1</p>	

## **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL Y FAMILIA - MANIZALES**

### **ACUSE DE RECIBIDO**

**FECHA: Viernes 28 de Agosto del 2020**

**HORA: 14:19:29**

**Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo(s) suscrito(s) a nombre de; JUAN DAVID ARISTIZABAL LOPEZ , con el radicado; 202000288, correo electrónico registrado; juanaristizabal88@hotmail.com, dirigido(s) al JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL.**

**Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914**

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20200828141930-9414**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'  
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas  
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co  
8879620 ext. 11600

Señora:  
**JUEZ SÉPTIMA CIVIL MUNICIPAL**  
Manizales.

**ASUNTO:** CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA

**REF.:** RADICADO 2020-288

**JUAN DAVID ARISTIZABAL LÓPEZ**, mayor de edad y domiciliado en Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.788.614 de la misma ciudad y T.P. 239.450 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de los señores CRISTIAN FABIÁN BOTERO OROZCO, KELLY JOHANA BOTERO OROZCO, EDITH MONTOYA DE OROZCO y HUMBERTO OROZCO ARCILA, todos mayores de edad y domiciliados en Manizales, identificados con C.C. N° 1.053.808.730, 1.053.788.186, 24.300.493 y 10.212.437 respectivamente, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda ejecutiva de la referencia, impetrada por el señor JUAN CAMILO GUERRERO AGUIRRE, así:

#### **A LOS HECHOS**

**AL PRIMERO:** Parcialmente cierto, pues si bien se suscribió contrato de arrendamiento entre el señor JUAN CAMILO GUERRERO AGUIRRE y mis representados, no es del todo cierto que todos hubieran suscrito el contrato en calidad de ARRENDATARIOS, pues nótese que solo ostenta dicha calidad el señor CRISTIAN FABIÁN BOTERO OROZCO, y todos los demás son simple deudores solidarios, tal y como se desprende de la cláusula vigésima del contrato. Además olvida el demandante, indicar que dicho contrato lo firmó como propietario del establecimiento de comercio INFIBANK, establecimiento que se dedica justamente a actividades inmobiliarias, tal y como se desprende del certificado de matrícula mercantil que se anexa.

**AL SEGUNDO:** Es cierto.

**AL TERCERO:** Es cierto.

**AL CUARTO:** Es cierto.

**AL QUINTO:** Es cierto.

**AL SEXTO:** No es cierto, si bien el arrendatario no canceló los cánones correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de 2020, dicha situación se presentó tras un acuerdo verbal con el demandante y como consecuencia de la difícil situación derivada del COVID-19, donde el arrendatario se comprometió a realizar la entrega del inmueble durante la primera semana del mes de julio de 2020, sin cobro de cláusula penal y los cánones por concepto de arrendamiento de los meses de abril, mayo y junio, no sobre el 100%, sino en porcentaje del 63% de su valor, y durante los meses de agosto, septiembre y octubre respectivamente.

Dicho acuerdo, que si bien fue verbal, se tomó en virtud del Decreto presidencial 579 de 2020, donde en su artículo 3, se estableció: *“Las partes deberán llegar a un acuerdo directo sobre las condiciones especiales para el pago de los cánones correspondientes al periodo comprendido entre la vigencia del presente decreto y el treinta (30) de junio de 2020. **En dichos acuerdos no podrán incluirse intereses de mora ni penalidades, indemnizaciones o sanciones provenientes de la ley o de acuerdos entre las partes**”*. (Negrita y subraya fuera de texto original).

Aunado a lo anterior, hay que advertir que no es cierto que el arrendatario, ni los deudores solidarios adeuden suma alguna por concepto de arrendamiento del periodo comprendido entre el 1 y 25 de julio de 2020, ya que el arrendatario, tal y como se desprende de las pruebas documentales aportadas con esta contestación, hizo entrega material del inmueble el día 8 de julio de 2020, tal y como se había pactado.

Valga manifestar que dicho acuerdo se realizó con el señor DUVÁN, agente o trabajador de la Inmobiliaria INFIBANK y no directamente con el señor JUAN CAMILO GUERRERO AGUIRRE, y que fue éste quien me autorizó para llegar a un acuerdo con el primero, siendo incluso el señor DUVÁN quien recibió el inmueble al momento de realizarse la entrega.

Como un punto adicional, es menester informar que la entrega no se realizó antes, no porque el señor CRISTIAN BOTERO no quisiera, ya que éste estaba dispuesto a entregar desde el 3 de julio de 2020, sino por la renuencia del señor DUVÁN a recibir por unas supuestas irregularidades del inmueble, respecto al estado en que había sido recibido por el señor CRISTIAN BOTERO al momento de la suscripción del contrato.

**AL SÉPTIMO:** Parcialmente cierto, dado que si bien se pactó dicha cláusula penal, la misma no se hace exigible en virtud del acuerdo realizado entre las partes y por disposición del Decreto 579 de 2020, el cual en su artículo 3, consagra que durante la vigencia de dicho decreto, NO se podrán cobrar penalidades, ni sanciones provenientes de la Ley o de acuerdo entre las partes, sumado a que en el acuerdo verbal de que trata el ordinal anterior, no se pactó pago alguno por dicho concepto.

**AL OCTAVO:** Parcialmente cierto, pues si bien contiene una obligación expresa, la misma no es clara, ni exigible, a razón que dicho documento el cual se allega como título, fue modificado por un acuerdo posterior, y por un Decreto presidencial promulgado con ocasión a la contingencia derivada del COVID-19.

## **A LAS PRETENSIONES**

En nombre de mis representados, me opongo al mandamiento de pago librado por este despacho y a la prosperidad de las pretensiones formuladas por el demandante, toda vez que los fundamentos fácticos que apoyan las mismas están alterados, en el sentido que NO se hace mención del acuerdo realizado entre las partes, sumado a que no se tiene en cuenta las disposiciones del Decreto presidencial 579 de 2020, para efectos de exonerar a mis representados de la supuesta cláusula penal.

## **EXCEPCIONES**

### **EXCEPCIONES DE FONDO**

## **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN PRETENDIDA POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES**

Como se explicó detalladamente en la contestación a los hechos, entre el señor CRISTIAN FABIÁN BOTERO y el señor DUVÁN en representación de la Inmobiliaria INFIBANK se suscribió un acuerdo verbal, donde el primero se comprometió a realizar la entrega del inmueble durante la primera semana del mes de julio de 2020, sin cobro de cláusula penal y los cánones por concepto de arrendamiento de los meses de abril, mayo y junio, no sobre el 100%, sino en porcentaje del 63% de su valor, y durante los meses de agosto, septiembre y octubre respectivamente.

Dicho acuerdo, que si bien fue verbal, se tomó en virtud del Decreto presidencial 579 de 2020, donde en su artículo 3, se estableció: *“Las partes deberán llegar a un acuerdo directo sobre las condiciones especiales para el pago de los cánones correspondientes al periodo comprendido entre la vigencia del presente decreto y el treinta (30) de junio de 2020. **En dichos acuerdos no podrán incluirse intereses de mora ni penalidades, indemnizaciones o sanciones provenientes de la ley o de acuerdos entre las partes**”*. (Negrita y subraya fuera de texto original).

Aunado a lo anterior, hay que advertir que no es cierto que el arrendatario, ni los deudores solidarios adeuden suma alguna por concepto de arrendamiento del periodo comprendido entre el 1 y 25 de julio de 2020, ya que el arrendatario, tal y como se desprende de las pruebas documentales aportadas con esta contestación, hizo entrega material del inmueble el día 8 de julio de 2020, tal y como se había pactado.

Valga manifestar que dicho acuerdo se realizó con el señor DUVÁN, agente o trabajador de la Inmobiliaria INFIBANK y no directamente con el señor JUAN CAMILO GUERRERO AGUIRRE, y que fue éste quien me autorizó para llegar a un acuerdo con el primero, siendo incluso el señor DUVÁN quien recibió el inmueble al momento de realizarse la entrega.

Como un punto adicional, es menester informar que la entrega no se realizó antes, no porque el señor CRISTIAN BOTERO no quisiera, ya que éste estaba dispuesto a entregar desde el 3 de julio de 2020, sino por la renuencia del señor DUVÁN a recibir por unas supuestas irregularidades del inmueble, respecto al estado en que había sido recibido por el señor CRISTIAN BOTERO al momento de la suscripción del contrato.

### **COBRO DE LO NO DEBIDO**

Tal como se hace mención en la excepción anterior, NO es cierto que el arrendatario haya realizado la entrega del inmueble el día 25 de julio de 2020. Tal como se desprende de las pruebas allegadas, éste hizo entrega material del inmueble el día 8 del mismo mes y año, y eso porque fue la parte demandante quien no quiso recibir desde el día 3 de julio de 2020, fecha para la cual mi representado estaba dispuesto a realizarla.

### **EXCEPCIÓN SUBSIDIARIA DE LA PRIMERA: PROHIBICIÓN DE COBRO DE SANCIONES Y PENALIDADES EN VIRTUD DEL DECRETO 579 DE 2020.**

Como resulta evidente, en caso de NO prosperar la excepción denominada “INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN PRETENDIDA POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES”, mis representados NO pueden ser objeto de cobro de multas ni penalidades en virtud de lo establecido en el decreto 579 de 2020, más exactamente en su artículo 3, el cual señala: *“El arrendador no podrá cobrar intereses de mora al arrendatario, ni penalidad o sanción alguna proveniente de la ley o de acuerdos entre las partes, en relación con los cánones correspondientes al periodo comprendido entre la vigencia del presente decreto y el treinta (30) de junio de 2020”*.

**MALA FE DEL DEMANDANTE:** Excepción que promuevo en el sentido de haberse valido el demandante de mentiras para promover esta acción, pues fue éste, el demandante, quien le planteó al arrendatario el acuerdo de que trata la primera excepción, con la condición de que entregara el inmueble durante la primera semana del mes de julio del 2020. Dicha situación permite evidenciar la mala fe del demandante, quien primero empeña su palabra después promulgar una acción infundada en engaños.

**EXCEPCIÓN GENÉRICA O INNOMINADA:** En virtud del artículo 282 del Código General del Proceso, solicito llamar a prosperar cualquier otra excepción que del debate probatorio resulte fundada.

## **PRUEBAS**

### **Documentales**

- Certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio INFIBANK (Inmobiliaria), con el fin de demostrar que quien arrendó lo hizo bajo este establecimiento de comercio.
- Pantallazos de algunas de las conversaciones sostenidas, tanto con JUAN CAMILO (demandante), como con el señor DUVÁN, a quien el arrendatario hizo entrega del inmueble, previa autorización del primero.

### **Interrogatorio de Parte**

Solicito decretar el interrogatorio de parte que en su debido momento y de manera personal le formularé al señor JUAN CAMILO GUERRERO AGUIRRE.

### **Solicitada a la contraparte**

Respetuosamente le solicito requerir al demandante, para que informe quien es el señor DUVÁN con el que el arrendatario suscribió el acuerdo verbal de que trata la excepción primera, y quien recibió el inmueble por parte de este. Así mismo y después de ser identificado, le ruego ser citado de manera oficiosa por su despacho, a efectos de que rinda declaración acerca de los fundamentos fácticos que rodearon dicho acuerdo, a quien se puede localizar al teléfono 3122899757 o en la Inmobiliaria INFIBANK, ubicada en la calle 62 N° 23 – 61, oficina 904. Email [info@infibank.com.co](mailto:info@infibank.com.co).

Lo anterior en virtud de lo establecido en el artículo 167 y 169 del Código General del Proceso.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Téngase como fundamentos de derecho, los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso.

## **NOTIFICACIONES Y ANEXOS**

Téngase por direcciones para surtir las respectivas notificaciones, las mismas presentadas en el libelo demandatorio, y la de este apoderado será la calle 22 N° 23 – 23, edificio Concha López, oficina 206, Manizales. Email [juanaristizabal88@hotmail.com](mailto:juanaristizabal88@hotmail.com).

**Anexo documentos aducidos como prueba y poder conferido para actuar.**

No siendo otro el motivo de la presente,

Con el respeto acostumbrado,



**JUAN DAVID ARISTIZABAL LÓPEZ**

C.C. 1.053.788.614 de Manizales.

T.P. 239.450 del C.S. de la J.

**Señor**  
**JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**Manizales - Caldas**

**ASUNTO:** PODER ESPECIAL  
**REF.:** PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, RAD. 2020-288

**KELLY JOHANA BOTERO OROZCO, CRISTIAN FABIÁN BOTERO OROZCO, EDITH MONTOYA DE OROZCO y HUMBERTO OROZCO ARCILA**, todos mayores de edad y domiciliados en esta ciudad, identificados con C.C. N° 1.053.788.186, 1.053.808.730, 24.300.493 y 10.212.437 respectivamente, a Usted comedida y respetuosamente le manifestamos que otorgamos *poder especial*, amplio y suficiente al Abogado **JUAN DAVID ARISTIZABAL LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.788.614 de Manizales y con tarjeta profesional No 239.450 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación conteste la DEMANDA de la referencia, presente excepciones y lleve a término el proceso instaurado por el señor JUAN CAMILO GUERRERO AGUIRRE.

Nuestro apoderado queda facultado para conciliar, desistir, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, recibir y en general, para llevar a cabo todas las actuaciones que sean necesarias y que permitan la defensa de mis intereses y derechos.

El correo del suscrito abogado es: [juanaristizabal88@hotmail.com](mailto:juanaristizabal88@hotmail.com).

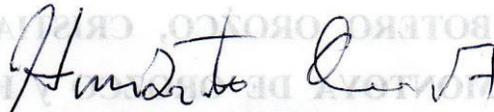
Atentamente,

*Kelly Botero*  
**KELLY JOHANA BOTERO OROZCO**  
C. C. No 1.053.788.186

*Cristian Botero*  
**CRISTIAN FABIÁN BOTERO OROZCO**  
C.C. No 1.053.808.730

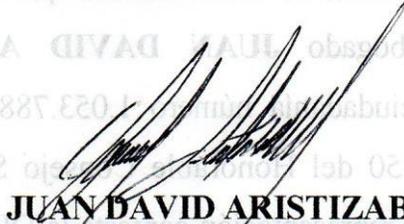


**EDITH MONTOYA DE OROZCO**  
**C.C. No 24.300.493**



**HUMBERTO OROZCO ARCILA**  
**C.C. No 10.212.437**

Acepto:



**JUAN DAVID ARISTIZABAL LÓPEZ**  
**C.C. No 1.053.788.614 de Manizales**  
**T.P. 239.450 del H.C.S. de la J.**



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS  
INFIBANK**

Fecha expedición: 2020/08/27 - 14:28:31 \*\*\*\* Recibo No. S000522756 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200827-0102

\*\*\* EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN VeVydZZmXT**

---

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** INFIBANK  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO  
**DOMICILIO :** MANIZALES

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 114354  
**FECHA DE MATRÍCULA :** FEBRERO 07 DE 2006  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2020  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** ENERO 21 DE 2020  
**ACTIVO VINCULADO :** 10,588,000.00

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CALLE 62 23-61 OF. 904  
**BARRIO :** PALOGRANDE  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 17001 - MANIZALES  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 3128799100  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** 3122899757  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** 8850504  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** info@infibank.com.co  
**SITIO WEB :** www.infibank.com.co

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA :** INMOBILIARIA Y ASESORÍA

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** L6820 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN POR CONTRATA  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** M7020 - ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTIÓN

**CERTIFICA - PROPIETARIOS**

QUE LA PROPIEDAD SOBRE EL ESTABLECIMIENTO LA TIENE(N) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMERCIANTES :

**\*\*\* NOMBRE DEL PROPIETARIO :** GUERRERO AGUIRRE JUAN CAMILO  
**IDENTIFICACIÓN :** Cédula de ciudadanía - 1053778626  
**NIT :** 1053778626-3  
**MATRÍCULA :** 179384  
**FECHA DE MATRÍCULA :** 20160608  
**FECHA DE RENOVACION :** 20200121  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2020

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN

---



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS  
INFIBANK**

Fecha expedición: 2020/08/27 - 14:28:31 \*\*\*\* Recibo No. S000522756 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200827-0102

\*\*\* EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN VeYdZZmxT

DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**CERTIFICA**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3,000

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sii.manizales.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación VeYdZZmxT

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

4G

5:24



Juan Inmobiliaria

5:19 p. m.



2 DE ABRIL DE 2020

Cristian buenos dias 8:32 a. m.

CoMo esta 8:32 a. m.

Buenos dias juan bn y ud 9:47 a. m. ✓✓

Bn Cristian 9:49 a. m.

Gracias 9:49 a. m.

A molestarlo 9:49 a. m.

Queria preguntarle como esta  
situación respecto al pago del  
arrendamiento de abril 9:49 a. m.

Juan ps siempre esta delicado el  
asunto con todo lo que esta pasando  
porque ud sabe ps que yo manejo  
son carteras y lo de los eventos y  
las camionetas y ahora ps eventos  
todo suspendido tenia 3 eventos  
internacionales que me toco cancelar  
ahi estoy en in lio con las agencias  
por la plata que habia pagado ellos  
dicen que reprograman pero ya  
puede ver que el presidente dijo que  
eso se demora en activarse y ps lo  
de las carteras la gente encerrada  
esta en verdad complicado todo ud  
sabe que que en 2 años que llevo aca



Escribe un men...



46

5:26



Juan Inmobiliaria

5:19 p. m.



las camionetas y ahora ps eventos todo suspendido tenia 3 eventos internacionales que me toco cancelar ahi estoy en in lio con las agencias por la plata que habia pagado ellos dicen que reprograman pero ya puede ver que el presidente dijo que eso se demora en activarse y ps lo de las carteras la gente encerrada esta en verdad complicado todo ud sabe que que en 2 años que llevo aca nunca habia pasado nisiquiera que me pasara del 3 pero esta situación esta en verdad compleja yo estaba esperando que me pasaran una plata de una camioneta que vendi para no tener que alargar lo del arriendo pero toda la gente y buenos clientes estan en las mismas la gente con negocios quietos muy duro uno tallarlos yo no me habia comunicado con ud o con don abraham esperandp vomo le dijo platas que tengo en la calle pero vea ps yo pensaba como llamarlo y renegociar ps este tiempo que queda de contrato porque yo pensaba pasarme

10:00 a. m. ✓✓

No se que solución le podanos dar a esto

10:01 a. m. ✓✓

O hablo con este señor haber?

10:01 a. m. ✓✓



Escribe un men...



**Juan Inmobiliaria**

5:19 p. m.



0:39

10:05 a. m.



No tanto renovar porque ps yo tengo la esperanza de que esto de alguna forma se active rapido pero si negociar el canon porque como le digo yo en este momento con toda la plata en la calle y la gente sin poder trabajar me queda muy duro y vuelto y le digo esto es una situación atípica que nos esta afectado a todos y que ud sabe que conmigo no ha tenido problema nunca pero vea ps

10:09 a. m. ✓✓

Y q propuesta tiene 10:10 a. m.

15 DE MAYO DE 2020

Cristian buenos dias 9:39 a. m.

Que mas juan buenos dias?

9:44 a. m. ✓✓



0:18

9:49 a. m.



Ps bn 10:10 a. m. ✓✓

Juan va lo llamo 10:10 a. m. ✓✓



Escribe un men...





**Duvan Inmobiliaria**

últ. vez hoy a la 1:53 p. m.



Ok 10:59 a. m.

11 DE JUNIO DE 2020

27 DE JUNIO DE 2020

Don duvan buenos dias la señora me confirmo que me entrega el primero entonces el el 2 o el 3 le entrego muchas gracias y que pena la demora 10:44 a. m. ✓✓

Ok. Muchas gracias 12:33 p. m.

3 DE JULIO DE 2020

Cristian. Buenas tardes 5:08 p. m.

 0:28 5:57 p. m. ✓✓

 0:47 5:57 p. m. ✓✓

El lunes podemos recibirle. Me llama x favor 5:59 p. m.

 0:12 6:11 p. m. ✓✓

6 DE JULIO DE 2020



Escribe un men...





34 2:55



Duvan Inmobiliaria

2:50 p. m.



Por eso si viene juan camilo que fue el que me entrego sabe en que condiciones esta todo 11:33 a. m. ✓✓

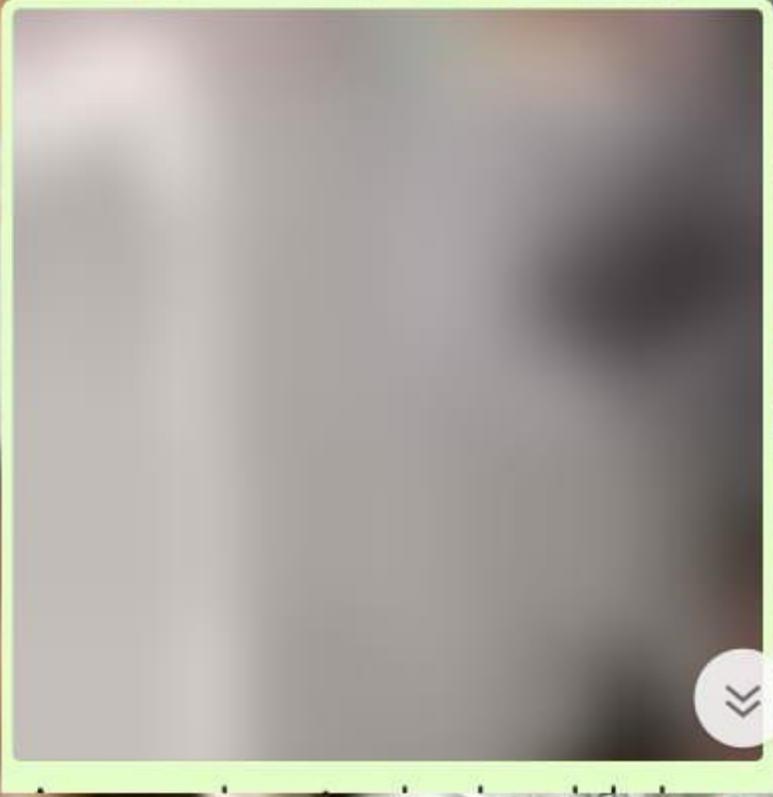


11:34 a. m. ✓✓

Rso es lo que hice 11:34 a. m. ✓✓



11:34 a. m. ✓✓



Escribe un men...





34 2:55



Duvan Inmobiliaria

2:50 p. m.



Ya la pase

11:11 a. m. ✓✓

Don duvan es que vomo lendije ese dia a mi me debe recibir el que me entrego para wue vea wue le estoy entregando mejor que me lo dieron a mi no alguien que ni sabe que me entregaron

11:31 a. m. ✓✓

Entonces si quieren yo los espero para wue miren las condiciones en las que esta todo

11:32 a. m. ✓✓

Porque si mandan a alguien que ni sabe como me entregaron todos siempre le va a encontrar algo

11:32 a. m. ✓✓

Si juan camilo viene ve que esta mejor de como yo recibí la casa

11:33 a. m. ✓✓

Cristian. Es que las paredes no estaban con parches. Si iba persona la quiere tomar va a exigir que se le pinte de nuevo.

11:33 a. m.

Le ruego el favor de pintarlas con una mano de pintura completa a cada pared que esta dejando con parches

11:33 a. m.

Por eso si viene juan camilo que fue el que me entrego sabe en que



Escribe un men...





34 2:55



Duvan Inmobiliaria

2:50 p. m.



A las 11 y 30 a. m. 9:37 a. m.

Recuerde que el calentador debe estar funcionando 9:38 a. m.

Y debe cambiar la lámpara de la habitación a su sitio original. Gracias 9:39 a. m.

Duvan Inmobiliaria

Recuerde que el calentador debe estar funcionando

Si es que funciona estaban las llaves cerradas 11:10 a. m. ✓✓

Ya todo esta full 11:11 a. m. ✓✓

Duvan Inmobiliaria

Y debe cambiar la lámpara de la habitación a su sitio original. Gracias

Ya la pase 11:11 a. m. ✓✓

Don duvan es que vomo lendije ese dia a mi me debe recibir el que me entrego para wue vea wue le estoy entregando mejor que me lo dieron a mi no alguien que ni sabe que me entregaron 11:31 a. m. ✓✓

Entonces si quieren yo los espero para wue miren las condiciones en las que esta todo 11:32 a. m. ✓✓



Escribe un men...





34 2:55



Duvan Inmobiliaria

2:50 p. m.



3 DE JULIO DE 2020

0:12

6:11 p. m. ✓✓

6 DE JULIO DE 2020



4:19 p. m. ✓✓

Ok. 5:03 p. m.



Llamada perdida a las 5:50 p. m.

8 DE JULIO DE 2020

Don duvan 9:16 a. m. ✓✓

Ud me puede recibir antes  
9:16 a. m. ✓✓

A las 12 9:16 a. m. ✓✓

? 9:16 a. m. ✓✓